



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N.º152 DE 22 DE AGOSTO DE 2022
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN

16 JUN 2023

0457

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º0967 de 25 de agosto de 2022 expedido por CARSUORE, se dispuso **INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A., identificada con NIT 800.156.044-6, a través de su Gerente General, por las actividades de manejo inadecuado de residuos peligrosos (sólidos y líquidos) como lo son los aceites lubricantes usados, así como la disposición inadecuada de RCD en el lote ubicado al frente del terminal portuario COMPAS, en el Km 4 Vía Tolú – Coveñas, margen derecha, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

Que en el artículo segundo del precitado auto se ordenó lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: *Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:*

1. **REQUERIR** a la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A., identificada con NIT 800.156.044-6, a través de su Gerente General para que realice las adecuaciones correspondientes al área de almacenamiento con el fin de que cumpla con las exigencias establecidas en el Manual Técnico Para El Manejo De Aceites Lubricantes Usados De Origen Automotor E Industrial. Así mismo, realizar capacitaciones a su personal para que cumplan con las buenas prácticas para el manejo de este tipo de residuos peligrosos.
2. **REQUERIR** a la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A., identificada con NIT 800.156.044-6, a través de su Gerente General para que contrate los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
3. **REQUERIR** a la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A., identificada con NIT 800.156.044-6, a través de su Gerente General para que realice el retiro de los RCD y disponerlos con empresas que se encuentren autorizados por la Autoridad Ambiental respectiva.
4. **REQUERIR** a la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A., identificada con NIT 800.156.044-6, a través de su Gerente General para que como propietario y responsable de la zona que opera su contratista realice un manejo adecuado de los residuos evidenciados en la visita del día 25 de abril de 2022, para lo cual deberá enviar las respectivas certificaciones de manejo adecuado de todos los residuos.
5. **REQUERIR** a la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A., identificada con NIT 800.156.044-6, a través de su Gerente General para que implemente todas medidas de prevención para derrames y cuente con los

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N.º152 DE 22 DE AGOSTO DE 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

16 JUN 2023

0457

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

kits anti derrames para evitar la contaminación de los recursos naturales, en el evento de continuar realizando actividades de mantenimiento de vehículos en ese sitio.”

Que, mediante auto N.º1096 de 20 de septiembre de 2022, se ordenó **REMITIR** el expediente N.º152 de 22 de agosto de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que profesionales de acuerdo al eje temático, realicen visita técnica de inspección ocular al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el artículo segundo del Auto N.º0967 de 25 de agosto de 2022 expedido por CARSUORE. En el evento de persistir los hechos constitutivos de infracción ambiental se deberá rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la indagación preliminar y complementar los elementos probatorios. Désele un término de veinte (20) días. Una vez cumplan con lo aquí indicado devuélvase el expediente a la Secretaría General.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita el día 13 de diciembre de 2022 y rindió el informe de visita N.º158, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

El día 13 de diciembre de 2022, se realizó visita de inspección ocular y técnica en lote ubicado frente a las instalaciones de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.-COMPAS S.A. con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Artículo 2do del Auto N.º 0967 del 25 de agosto de 2022 expedido por CARSUORE, bajo las coordenadas elipsoidales LN: 09°29'31,07"- LW: 75°35'37.31", y coordenadas en origen único nacional LN: 2607935.828-LE: 4715333.356 concluyéndose lo siguiente:

- *La COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. brindó un certificado donde se afirma que INTERASEO S.A.S.E.S.P realizó la disposición final de material terreo y/o escombros provenientes de las obras de demolición de bascula ubicados en esta zona, y que fueron dispuestos en un relleno sanitario autorizado, el cual se anexa a este informe.*
- *No se evidenciaron actividades de mantenimiento de vehículos al momento de la visita, sin embargo, se encontró un recipiente con combustible presente en el área, el cual fue retirado de manera inmediata ya que pertenecía a una de los vehículos parqueados en la zona.*
- *De acuerdo a lo manifestado por la Ingeniera Ambiental de COMPAS S.A. la Señora Irma Ascencio Medina, identificada con CC*

310.28
Exp N.º152 DE 22 DE AGOSTO DE 2022
INFRACCIÓN

4 0457

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

16 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

1104872701, el predio descrito anteriormente no pertenece a la Compañía de Puertos Asociados S.A, sino que pertenece y es operado por un particular el cual ofrece el servicio de estacionamiento y circulación de los vehículos allí presentes.”

Que mediante Auto N.º0092 de 8 de febrero de 2023 esta Corporación dispuso ordenar devolver el expediente N.º152 de 22 de agosto de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que profesionales de acuerdo al eje temático, se sirvieran complementar y aclarar el informe de visita N.º158 de 2022 en el sentido que se debería especificar si COMPAS S.A. dio cumplimiento o no a los requerimientos contenidos en el auto N.º0967 de 25 de agosto de 2022.

Que, en cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 13 de diciembre de 2022 emitiendo informe de visita N.º0076 de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Aclaración a cumplimiento de los requerimientos contenidos en el artículo dos del Auto N.º 0967 del 25 de agosto de 2022 expedido por CARSUCRE, en relación a visita de inspección ocular y técnica según lo establecido en el Auto N.º 1096 del 20 de septiembre de 2022 en lote ubicado frente a las instalaciones de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS SA- COMPAS S.A. bajo las coordenadas en origen único nacional LN:2607935.828-LE:4715333.356 concluyéndose lo siguiente:

- *La COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS SA cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto N.º 0967 del 25 de agosto de 2022 expedido por CARSUCRE. Se evidenció cumplimiento en las adecuaciones correspondientes al área de almacenamiento y área de circulación de los vehículos.*
- *La COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS SA brindó un certificado donde se afirma que INTERASEO S.A.S.E.S.P realizó la disposición final de material terreo y/o escombros provenientes de las obras de demolición de bascula ubicados en esta zona, y que fueron dispuestos en un relleno sanitario autorizado, el cual se anexa a este informe.*
- *Dentro del lote fueron visibles unos puntos de acopio de residuos sólidos dentro de bolsas plásticas y contenedores plásticos para depósito de basuras, por ende, se realiza adecuada disposición de residuos sólidos dentro del área de circulación de vehículos, además de vallas informativas y señalizaciones del adecuado manejo de estos.*

310.28
Exp N.º 152 DE 22 DE AGOSTO DE 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

16 JUN 2023

0457

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

- No se evidenciaron actividades de mantenimiento de vehículos al momento de la visita, sin embargo, se encontró un recipiente con combustible presente en el área debidamente tapado.
- Por otro lado, de acuerdo a lo manifestado por la Ingeniera Ambiental de COMPAS S.A. la Señora Irma Ascencio Medina, identificada con CC 1104872701, el predio descrito anteriormente no pertenece a la Compañía de Puertos Asociados S.A, sino que pertenece y es operado por un particular el cual ofrece el servicio de estacionamiento y circulación de vehículos allí presentes."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1º, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta

310.28
Exp N.º 152 DE 22 DE AGOSTO DE 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

16 JUN 2023

0457

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

*determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N.º 152 de 22 de agosto de 2022 se pudo evidenciar que la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS cumplió con los requerimientos realizados mediante Auto N.º 0967 de 25 de agosto de 2022 expedida por CARSUCRE, en el sentido de realizar las adecuaciones correspondientes al área de almacenamiento y área de circulación de los vehículos; realizar la disposición final de material terreo y/o escombros provenientes de las obras de demolición de báscula, y realizar la adecuada disposición de residuos sólidos dentro del área de circulación de vehículos, además de vallas informativas y señalizaciones del adecuado manejo de estos. En virtud a lo anterior, es procedente cerrar la presente indagación preliminar y como consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente de infracción N.º 152 de 22 de agosto de 2022 dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto N.º 0967 de 25 de agosto de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción N.º 152 de 22 de agosto de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A., a través de su Gerente y/o quien haga sus veces en la siguiente dirección: kilómetro 4 vía Tolú – Coveñas y al correo electrónico juridica@compas.com.co, de conformidad a lo

310.28
Exp N.º152 DE 22 DE AGOSTO DE 2022
INFRACCIÓN

0457

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

16 JUN 2023

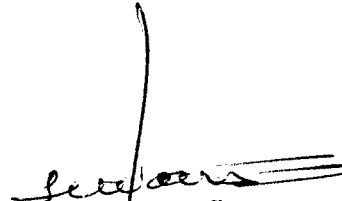
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67
y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de
la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Verónica Jaramillo S.	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			